

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 73

Fecha: 06/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150004200	Ordinario	LUZ HERMINIA CIFUENTES ACOSTA	BRILLADORA ESMERALDA LTDA.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	02/07/2021		
05615310500120150023000	Ordinario	ADRIANA MARIA MEJIA CASTAÑEDA	HOGAR INFANTIL CAPERUCITA	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y REQUIERE	02/07/2021		
05615310500120160021900	Ordinario	ALEJANDRO OSPINA ALVAREZ	INVERSIONES NUEVO ROMERAL S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	02/07/2021		
05615310500120170030000	Ordinario	JOSE JOAQUIN ZULUAGA NARANJO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARONA ESP MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	Auto cumplase lo resuelto por el superior	02/07/2021		
05615310500120170049800	Ordinario	JUAN CARLOS VELEZ SALAZAR	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	02/07/2021		
05615310500120180019700	Ordinario	YANETT MOSQUERA OROZCO	AFP COLFONDOS	Auto cumplase lo resuelto por el superior	02/07/2021		
05615310500120180029100	Ordinario	MARIA VILMA NARANJO ARIAS	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA,, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	02/07/2021		
05615310500120180046600	Ordinario	MARIA ELVIA HIGINIO DE GARCIA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/07/2021		
05615310500120180049300	Ordinario	MARIA ELSY GOMEZ ZEA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	02/07/2021		
05615310500120190007700	Ordinario	DIOFANOR HERNANDEZ GARZON	EUGENIO MONTOYA GAVIRIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	02/07/2021		
05615310500120190015300	Ordinario	MARIA OFELIA MONTOYA CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento INADMITE CONTESTACION, CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR Y NOMBRA CURADOR, ORDENA EMPLAZAR	02/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190018900	Ordinario	LUZ ALBA PRECIADO MESA	OMAR AUGUSTO CASTAÑO GOMEZ	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LA DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/07/2021		
05615310500120190019100	Ordinario	MARIA ELISABETH MARIN ARIAS	COLPENSIONES	Auto requiere APODERADA DE INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	02/07/2021		
05615310500120190034500	Ordinario	LUZ DARY ARROYAVE VELEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/07/2021		
05615310500120190038900	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS OCHOA OSPINA	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud ORDENA EXOEDIR COPIAS AUTENTICAS	02/07/2021		
05615310500120200005200	Ordinario	MARTA INES GONZALEZ FERNANDEZ	TRANSPORTES AURALAC S.A.S.	Auto concede recurso ORDENA ENVIAR AL SUPERIOR	02/07/2021		
05615310500120200013300	Ordinario	MARTA INES VERGARA MESA	PORVENIR	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	02/07/2021		
05615310500120200016800	Ordinario	HILDA MARIA BUILES BETANCUR	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA Y NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO AL AUDIENCIA DE CONCLIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	02/07/2021		
05615310500120200017600	Ordinario	ANA LUCIA QUIROZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA DEMANDANTE	02/07/2021		
05615310500120200018500	Ordinario	BEATRIZ GISELA BENITEZ OSORIO	S.A.F.P PORVENIR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	02/07/2021		
05615310500120200027700	Ordinario	YESID ALBERTO OSORIO ARBOLEDA	JOSE HOOVER CASTRO ARIAS	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DEL DEMANDANTE	02/07/2021		
05615310500120210012400	Ordinario	JOHN FABIO SOTO CASTAÑEDA	COOMEVA	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA ENVIAR A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RIONEGRO	02/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012015-0004200

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012015-0023000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ADRIANA MARIA MEJIA CASTAÑEDA Y OTROS.**
Demandados: **HOGAR INFANTIL CAPERUCITA Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, NO SE ACCEDE a la solicitud presentada por la señora ANGELA MARIA MOLINA CARDONA, mediante memorial allegado el día 9 de junio de 2021, toda vez que no indica cual es la finalidad de su solicitud y el proceso de la referencia fue terminado mediante sentencia y se agotaron en el mismo todas las etapas procesales a que había lugar

Por lo anterior se **REQUIERE** a la memorialista para que indique que es lo que pretende con su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', is written over the printed name and title.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012016-0021900

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0030000

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0049800

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0019700

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0029100

**Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA VILMA NARANJO ARIAS.
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0046600

**Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA ELVIA HIGINIO LOPEZ.
Demandado: COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0049300

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0007700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIOFANOR HERNANDEZ GARZON**
Demandadas: **EUGENIO MONTOYA GAVIRIA y JHON FREDY HERNANDEZ.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral y toda vez que el despacho al revisar el auto del 23 de abril de 2021, se percata que se incurrió en un error al momento de identificar las partes, por lo que procede a corregir de oficio dicho auto, en lo referente a los nombres correctos de las partes esto es, el señor DIOFANOR HERNÁNDEZ GARZÓN – demandante y EUGENIO MONTOYA GAVIRIA y JHON FREDY HERNÁNDEZ – demandados y no como quedo indicado en el auto mencionado.

De otra parte y teniendo en cuenta que el apoderado del señor JHON FREDY HERNÁNDEZ OTALVARO presentó respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

Conforme a memorial allegado el día 9 de junio de 2021, por el apoderado del señor EUGENIO MONTOYA GAVIRIA, mediante el cual solicita reconocimiento de personería para actuar, se accederá.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

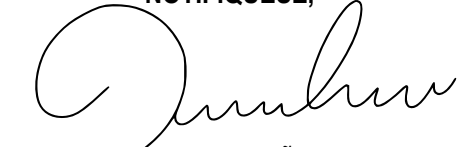
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de JHON FREDY HERNANDEZ OTALVARO. y en consecuencia para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: Para que represente los intereses de **JHON FREDY HERNANDEZ OTALVARO**, se le reconoce personería, como apoderado de oficio al **Dr. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO**, portador de la **T.P. 246700** del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

QUINTO: Para que represente los intereses del demandado **EUGENIO MONTOYA GAVIRIA**, se le reconoce personería al **Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO**, portador de la **T.P. 115933 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0015300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA OFELIA MONTOYA CASTAÑO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA CONTESTACION A LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la señora YANELYS GISELA GARCIA ROMERO para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá emitir un pronunciamiento, con base en lo estipulado por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.
- Deberá manifestar de forma clara los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

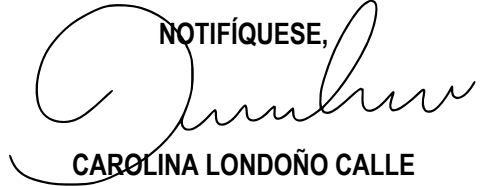
De otra parte y conforme a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **YANELYS GISELA GARCIA ROMERO** se reconoce personería al **Dr. JOSE MIGUEL SOLANO DAZA**, portador de la T.P. **106516 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por último y por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado el día 21 de mayo de 2021, se accede a lo solicitado por el profesional y se nombra como curador ad litem de **ALTERNATIVA LOGISTICA DE SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION** a:

Dr. JESUS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, quien se ubica en la Calle 49 Nro. 48-06 Oficina 307 Centro Comercial Colonial – Rionegro. Celular 3163691959. Correo electrónico: ricardosanchezabogado@gmail.com

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a informar al auxiliar designado por los medios más expeditos y acreditarlo al despacho y una vez concurra se le notificará el auto admisorio de la demanda, conforme al decreto 806 de 2020 y se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

efectúese el emplazamiento de **ALTERNATIVA LOGISTICA DE SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0018900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ ALBA PRECIADO MESA.**
Demandado: **OMAR AUGUSTO CASTAÑO GOMEZ.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001**2019-0019100**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ELISABETH MARIN ARIAS**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente después de revisado el memorial allegado por el apoderado de la interviniente ad excludendum LUZ AMPARO GOMEZ LOPEZ, se evidencia que lo presentado es la contestación a la demanda y teniendo en cuenta que la figura de la interviniente excluyente es para que proceda con la presentación de demanda contra la parte que lo considere, se le **REQUIERE** para que si a bien lo tiene y pretende hacerse parte en el proceso, deberá hacerlo presentando demanda y no contestando la demanda principal, como se ordenó en el auto del 15 de mayo de 2019, para lo cual se le concede un término de diez días, contados a partir de la notificación del presente auto.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **LUZ APARO GOMEZ LOPEZ** se reconoce personería al **Dr. OSCAR DARIO RIOS OSPINA**, portador de la **T.P. 115384 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0034500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ DARY ARROYAVE VELEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0038900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUSTAVO DE JESUS OCHOA OSPINA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, conforme al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 24 de mayo de 2021, mediante el cual solicita la corrección del auto que liquido las costas y posteriormente la expedición de copias auténticas, se le informa al profesional que la corrección de dicho auto fue realizada mediante providencia del día 14 de mayo de 2021, notificada por estados del día 18 del mismo mes y año.

De otra parte, respecto a la solicitud de las copias, se accede a lo solicitado en consecuencia a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Por último y teniendo en cuenta la sustitución de poder allegada el día 8 de junio de 2021 se le reconoce personería al **Dr. FALMINSOR ROLANI CASTRILLON HINCAPIE**, portador de la T.P. **229025 del C.S. de la J.** para que represente los intereses de la parte demandante.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0005200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTA INES GIONZALEZ FERNANDEZ Y OTROS.**
Demandado: **TRANSPORTES AURALAC SAS Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a resolver sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, frente al auto mediante el cual se decidió sobre la nulidad por violación al debido proceso, presentada por el apoderado de los demandantes.

Sea lo primero indicar que el auto objeto de recurso fue notificado por estados el día 31 de mayo de 2021, providencia mediante la cual el juzgado decidió negar la nulidad constitucional presentada por el apoderado de la parte demandante.

Frente a la procedencia del recurso, el numeral 6 del artículo 65 del CPTYSS, indica "*Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia (...) 6. El que decida sobre nulidades procesales (...)*"

Y respecto al termino de interposición del recurso, el artículo 65 del CPLySS, establece: "*Procedencia del Recurso de apelación: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 12. Los demás que señale la ley y el numeral 2, indica: Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estados (...)*".

Conforme a la normativa anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación el día 8 de junio de 2021, es procedente conceder el mismo en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0013300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **MARTA INES VERGARA MESA**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, los apoderados de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**, presentaron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas, se observa que las misma cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por notificado por conducta concluyente a **COLPENSIONES** y a **COLFONDOS** y por **CONTESTADA** la demanda, por parte de estas dos codemandadas.

De otra parte, teniendo en cuenta que el 24 de noviembre de 2020 y el 2 de diciembre de 2020, los apoderados de **PORVENIR**, presentaron otorgamiento poder y sustitución, se aprecia que la demandada tiene conocimiento de la demanda, por lo que se tiene por notificada por conducta concluyente a **PORVENIR S.A.**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la misma.

Por último y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la Dra. **CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la **T.P. 306473 del C. S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado. Para que represente los intereses de **COLFONDOS S.A.** se reconoce personería a la **Dra. LILIANA BETANCUR URIBE** portadora de la **T.P. 132104 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado y para que represente los intereses de **PORVENIR** se reconoce personería como apoderado principal al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la **T.P. 115849 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. LADY TATIANA BONILLA**

05 615 31 05 001 2020 00133 00

FERNANDEZ, portadora de la **T.P. 319859 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HILDA MARIA BUILES BETANCUR.**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el despacho, mediante auto del 25 de mayo de 2021 se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara las constancias de recibido o entregado de las notificaciones realizadas a las demandadas, requerimiento que fue atendido por el profesional y mediante memorial allegado el día 8 de junio de 2021 aportó los documentos solicitados.

Conforme a las constancias allegadas por el profesional, se puede verificar que Colpensiones fue notificada conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico, el cual fue enviado a la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el día 15 de julio de 2020 se envió, previo a la presentación de la demanda, el escrito de la misma, posteriormente el día el día 3 de febrero de 2021, se envió a la misma dirección el auto admisorio de la demanda, autos que fueron enviados de la misma forma a las demandadas Colfondos y Protección, las cuales para los días 17 y 19 de febrero de 2021 respectivamente, allegaron contestación a la demanda, Colpensiones por su parte no se pronunció al respecto, pese a que el término se le cumplió el día 1 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, condicionado por la sentencia C-420 de 2020.

De otra parte, una vez estudiadas las respuestas a la demanda, presentadas por los apoderados de **COLFONDOS** y **PROTECCION**, se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

Por último, conforme al poder presentado por el apoderado de la demandante, el día 15 de junio de 2021, se reconocerá personería al profesional del derecho y se entenderá revocado el poder otorgado al Dr. Andrés Velásquez Cárdenas

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de COLFONDOS y PROTECCION, en consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

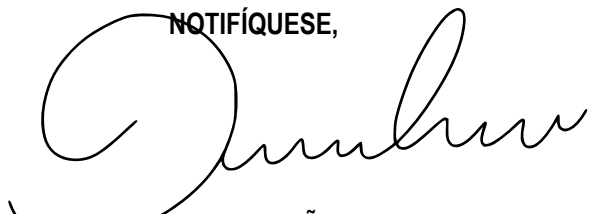
TERCERO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: Para que represente los intereses de **COLFONDOS S.A**, se le reconoce personería, a la **Dra. LILIANA BETANCUR URIBE**, portador de la **T.P. 132104** del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

QUINTO: Para que represente los intereses de **PROTECCION**, se reconoce personería a la **Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** portadora de la **T.P. 298961** del **C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

SEXTO: Para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. FALMINSOR ROLANI CASTRILLON HINCAPIE**, portador de la **T.P. 229025** del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado, así las cosas se entiende revocado el poder que había sido otorgado al Dr. Andrés Velásquez Cárdenas.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANA LUCIA QUIROZ PÉREZ.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, conforme al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 3 de junio de 2021, mediante el cual solicita la corrección del auto admisorio y sea reconocida su personería en debida forma, toda vez que el nombre allí mencionado no corresponde al suyo.

Sea lo primero indicar que la personería fue reconocida desde el auto que inadmitió la demanda y ordenó cumplir requisitos, auto que se verificó y está correcto, en cuanto al nombre y número de su tarjeta profesional.

De otra parte, una vez revisado por parte del despacho el auto que admitió la demanda, se constató que se incurrió en un error en el mismo, pero fue respecto al nombre de la demandante, por lo que se procede a corregir, en consecuencia, téngase como parte demandante a la señora ANA LUCIA QUIRÓZ PÉREZ y no a la persona que se mencionó en aquel auto.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0018500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ GISELA BENITEZ OSORIO.**
Demandadas: **PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial el día 4 de junio de 2021, mediante el cual solicita fijar fecha de audiencia, toda vez que a la codemandada Porvenir ya se le venció el término para contestar y la misma no lo hizo.

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, de la siguiente manera, según constancia allegada por el apoderado de la demandante, se puede verificar que Porvenir fue notificada conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico, el cual fue enviado a la dirección porvenir@en-contacto.co, el día 31 de agosto de 2020, remitido del correo electrónico del profesional del derecho adjuntando demanda y auto admisorio; posteriormente el día 28 de mayo de 2021 a través de la empresa de mensajería Servientrega, se remitió nuevamente con la notificación del auto admisorio, enviando el auto mencionado y la demanda a la dirección antes mencionada, la cual corresponde al buzón de recepción de demandas de la entidad, de este último correo y conforme a la constancia expedida por la empresa de mensajería, se desprende que el acuse de recibido por parte de la entidad data del día 29 de mayo de 2021, sin que Porvenir se pronunciara al respecto, pese a que el término se le cumplió el día 17 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho:

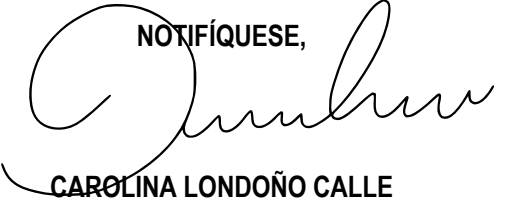
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de PORVENIR.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y en consecuencia para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

05 615 31 05 001 2020 00185 00

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0027700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YESID ALBERTO OSORIO ARBOLEDA.**
Demandado: **JOSE HOOVER CASTRO ARIAS.**

Dentro del presente proceso, conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, el día 4 de junio de 2021, mediante el cual solicita autorización para proceder con la notificación al demandado a una dirección diferente a la aportada con la demanda, se accede a la misma y en consecuencia se autoriza el envío de la notificación al demandado a la dirección PARCELACION EL LIMONAR FINCA 41 – GIRARDOTA, ANTIOQUIA.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro , julio primero (1) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0012400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON FABIO SOTO CASTAÑEDA**
Demandado: **COOMEVA EPS.**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor **JHON FABIO SOTO CASTAÑEDA** en contra de **COOMEVA EPS**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

De conformidad con la Ley 712 de 2001, se le asignó a la jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, el conocimiento de las controversias surgidas en razón de la prestación de los servicios del sistema de seguridad social integral, como así lo prevé el artículo 2, numeral 4 modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, cuyo texto reza:

*“(...) 4-Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, **salvo las de responsabilidad médica y los relacionados con contratos** (...)”*

En esta causa encuentra el Despacho, que el demandante pretende la indemnización de perjuicios patrimoniales y no patrimoniales, derivados de la deficiencia e incumplimiento en la prestación de los servicios de salud, por parte de la demandada, por su actuar negligente en la atención y en el tratamiento médico que necesita por la patología que padece, lo que se traduce claramente en un conflicto jurídico de responsabilidad médica.

Y es que sobre la competencia de los procesos de responsabilidad médica, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 1004 de 2020, precisó:

“...el inciso 2, del numeral 8 del artículo 625 del CGP, que entró en vigencia, el 12 de julio de 2012, estableció que la competencia de los juicios de responsabilidad médica, radicaba en cabeza de los jueces civiles del circuito, por lo que debían enviarse a ellos los procesos en curso ante la jurisdicción laboral...”

05 615 31 05 001 2021 00124 00

En virtud a lo anterior, y toda vez que lo perseguido por la parte demandante es un asunto de responsabilidad médica, el cual escapa a la competencia del juez laboral, se **DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA** y en razón a la cuantía de las pretensiones se dispone la remisión de la causa a los Juzgados Civiles del Circuito del Municipio de Rionegro – Reparto.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.